



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 23 de julio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Por ser procedente lo solicitado por el la EPS SALUD TOTAL, secretaria garantice el acceso a todo el expediente.
2. Igualmente se requiere a **SERGIO ANDRÉS LÓPEZ ORTIZ AUXILIAR JURÍDICO DE SALUD TOTAL EPS-S S.A.** para que proceda inmediatamente a cumplir y emitir respuesta al requerimiento hecho en autos anteriores.

Igualmente póngase conocimiento de la citada entidad prestadora de salud las peticiones de la incidentante, especialmente la indicada en correo del Lun 27/07/2020 17:08.

Cómo sabrá su Señoría, solicito de manera cordial involucre y aclare ante la EPS SALUD TOTAL el Fallo emitido por su Despacho, ya que por el mal obrar de Medimas mi hijo se encuentra sin los servicios de Acompañamiento Terapéutico para proceso Escolar, ni Transporte para Citas Médicas, que ha tenido de manera presencial, también tiene suspendido desde el momento del traslado la Rehabilitación que venía siendo prestada en la IPS Goleman. Enfermería nunca le prestaron éste servicio. Al igual que tampoco fué exento de copagos y cuotas moderadoras pese a la ley que así lo ordena por tener Discapacidad mental.
Adjunto soportes probatorios.

Para tal fin se le concede el termino improrrogable de 5 días contados desde la ejecutoria del presente auto.

3. Póngase en conocimiento de la parte incidentante lo manifestado por **MEDIMAS E.P.S.**, para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.

Cumplido lo anterior, regrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2010-248

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 097 Hoy 26 de
julio de 2021

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9772c2d1427ddb332dd1b977867acf5ab27874911d20fc46734eae2a941871d

Documento generado en 23/07/2021 11:04:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**